Constancia: en la fecha 18 de octubre de 2023, paso el proceso a Despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso:	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	Fredy Esgardo Sánchez Aguirre y Herederos Indeterminados de la Sucesión Ilíquida de Wenseslao Marín Gómez.
Radicado:	05 001 40 03 **005 2022 00174** 00
Decisión:	Admite Reforma a la Demanda.
Auto:	572

De las solicitudes tendientes a tener acceso al expediente a través del link que de éste se genere y de remitir el Despacho comisorio corregido ante la autoridad competente, ya fueron objeto de trámite secretarial, no se hace necesario pronunciamiento alguno sobre éstas.

Como la reforma de la demanda que ha presentado la mandataria judicial de la parte demandante en la demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en el sentido de incluir nuevos hechos en que se fundamentan las pretensiones, aportar y solicitar nuevas pruebas, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 93, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,** promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3,** en contra del señor **FREDY ESGARDO SÁNCHEZ AGUIRRE** titular de la cédula de ciudadanía

N°18.992.806 en calidad de poseedor y titular de derechos y acciones y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE WENSESLAO MARÍN GÓMEZ,** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.740.415, en calidad de **propietario** del predio denominado **BALCONES** (según folio de matrícula inmobiliaria) **EL PORVENIR** (según título de tradición), ubicado en la vereda **CAÑO SECO,** jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO**, Departamento de **CESAR**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia y la que admitió la demanda (del 29 de agosto de 2022) a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO SE HACE NECESARIO AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 050012041005, del Banco Agrario, la suma correspondiente **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.400.000,oo),** valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado, toda vez que ya se ha llevado a cabo la consignación autorizada en el auto admisorio de la demanda, suma de la cual se pagará el valor de la indemnización si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.